

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 169/2004**

La Paz, 13 de julio de 2004

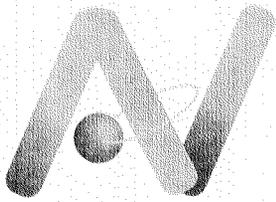
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-015-04 DE 11-06-04 QUE RESUELVE APLICAR COMO PRUEBA PILOTO EN LA GERENCIA REGIONAL DE TARIJA MECANISMOS DE CONTROL AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS NACIONALIZADAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de directorio N° RD-01-015-04 de 11-06-04 que resuelve aplicar como prueba piloto en la Gerencia Regional de Tarija y las administraciones aduaneras de su jurisdicción, mecanismos de control al transporte de mercancías nacionalizadas.

  
Abog. Asberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -015-04

La Paz, 11 JUN 2004

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100, numeral 4 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, faculta a la administración tributaria realizar controles habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.

Que por disposición del artículo 260 de la Ley General de Aduanas, se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio. El objetivo de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías, que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aérea, dentro del territorio nacional, conforme a Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 25568 de 5 de noviembre de 1999.

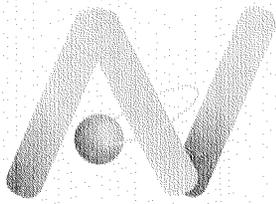
Que el artículo 90 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías se considerarán nacionalizadas en territorio aduanero, cuando cumplan con el pago de los tributos aduaneros exigibles para su importación.

Que el artículo 45 inciso f) de la Ley General de Aduanas establece como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana, prestar asesoramiento a los importadores o exportadores en materia aduanera y otros temas vinculados a esta.

Que es necesario otorgar el marco normativo a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la administración aduanera para la intervención a tránsito interno de mercancías nacionalizadas en aduanas de frontera o zonas francas ubicadas en localidades fronterizas, determinando los documentos aduaneros a ser requeridos en dicha intervención.

Que el artículo 37 incisos g) y k) de la Ley General de Aduanas establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario e interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

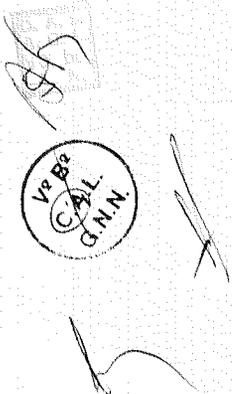
**RESUELVE:**

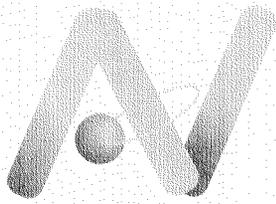
**PRIMERO.** Aplicar como prueba piloto en la Gerencia Regional de Tarija y las administraciones aduaneras de su jurisdicción, los mecanismos de control, establecidos en la presente Resolución, al transporte de mercancías nacionalizadas en administraciones de frontera o zonas francas ubicadas en la localidad fronteriza, con destino al resto del territorio aduanero nacional.

**SEGUNDO.** La Administración Aduanera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 numeral 4 del Código Tributario Boliviano y la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) conforme al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 25568 de 5 de noviembre de 1999, efectuarán el control de tránsito interno de mercancías nacionalizadas en aduanas de frontera o zonas francas ubicadas en localidades fronterizas transportadas al interior del territorio nacional, verificando los respectivos documentos aduaneros de importación o de adquisición, considerando los siguientes aspectos:

**A. Mercancía nacionalizada en aduana de frontera o zona franca ubicada en la localidad fronteriza, adquirida por terceras personas y transportada al interior del territorio nacional**

1. En la comercialización de mercancía nacionalizada en aduana de frontera o zona franca ubicada en la localidad fronteriza, el importador emitirá la factura, nota fiscal o documento equivalente a nombre del comprador, consignando inmediatamente después de la descripción habitual de la mercancía el número de la DUI o DMI a las que corresponde la mercancía.
2. Para las mercancías descritas en el anexo del numeral octavo, el importador al momento de emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente debe adjuntar la respectiva fotocopia simple de la DUI o DMI a la que corresponde la mercancía a efectos de verificación de la fecha de fabricación y el número de lote de producción.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

3. En la comercialización de mercancías nacionalizadas por personas correspondientes al Régimen Simplificado, el importador debe solicitar en forma escrita al Despachante de Aduana interviniente en el despacho aduanero, la legalización de la DUI(s) o DMI(s) con las que el comprador de dicha mercancía podrá transportar al interior del territorio nacional bajo las alternativas dispuestas en el numeral cuarto de la presente Resolución.

En el caso que esta mercancía fuese vendida en forma fraccionada o al detalle, el control de saldos se efectuará según se dispone en los puntos 2 y 3 del apartado **B.** del presente numeral.

4. El COA o la administración aduanera en la intervención a tránsito interno de mercancía nacionalizada en aduana de frontera o zona franca ubicada en localidad fronteriza verificará lo siguiente:
  - a) La correcta descripción de la mercancía en la factura, nota fiscal o documento equivalente en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.
  - b) Que la mercancía que se transporta corresponde a la descripción registrada en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

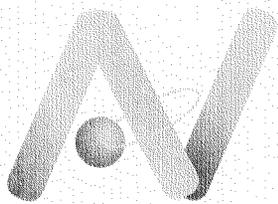
Para los casos en los que el importador sea persona natural correspondiente al Régimen Simplificado, en la intervención deberá verificarse que la descripción de la mercancía que se transporta corresponda a la declarada en la DUI(s) o DMI(s) legalizadas.

**B. Mercancía nacionalizada en aduana de frontera o zona franca ubicada en la localidad fronteriza y transportada al interior del territorio nacional por el mismo importador**

1. Para el transporte de la mercancía nacionalizada en aduana de frontera o zona franca ubicada en la localidad fronteriza en su totalidad (sin fraccionar) al interior del territorio nacional, en la intervención aduanera deberá presentar documentos aduaneros de importación DUI(s) o DMI(s) originales.
2. En el caso que el importador decida transportar de forma fraccionada la mercancía nacionalizada correspondiente a una o más DUI(s) o DMI(s), previamente debe solicitar en forma escrita al Despachante de Aduana interviniente en el despacho aduanero la legalización de la respectiva fotocopia para cada fraccionamiento,



*[Handwritten initials and signature]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

especificando, la cantidad, peso y el número de la DUI(s) o DMI(s) a las que corresponde la mercancía a fraccionar.

3. El Despachante de Aduana aceptará la solicitud de legalización con los datos descritos en el numeral precedente y de forma inmediata deberá otorgar al importador la(s) fotocopia(s) legalizada(s) de la DUI(s) o DMI(s).

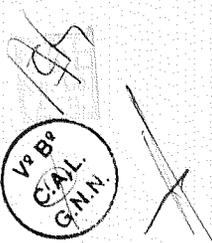
Para las legalizaciones que afecten a una misma DUI o DMI, el Despachante de Aduana deberá:

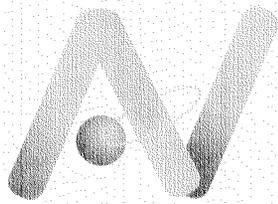
- i) utilizar el formulario de CONTROL DE SALDOS DE MERCANCIAS en formato Excel, que en anexo se aprueba por la presente Resolución.
- ii) Realizar nuevas legalizaciones únicamente por el saldo en existencia, debiendo aclarar en cada fotocopia legalizada que otorgue, la cantidad de fraccionamientos efectuados, la secuencia cronológica, el número de fracción y la descripción de la mercancía.

**TERCERO.** El Despachante de Aduana para legalizar fotocopia de la DUI o DMI, se sujetará a lo dispuesto en la Resolución de Directorio No. RD 01-040-02 de 19 de diciembre de 2002 que aprueba el Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana, debiendo archivar para el control posterior copias de la DUI(s) o DMI(s) legalizadas y sus documentos soporte utilizados en la nacionalización de la mercancía objeto de transporte interno.

**CUARTO.** El transporte interno de la mercancía nacionalizada debe efectuarse bajo las siguientes alternativas:

1. En el caso que la mercancía es adquirida del importador por persona natural o jurídica para transportar al interior del territorio nacional:
  - a) El comprador podrá transportar en una unidad de transporte y en un mismo viaje, mercancías correspondientes a una o más facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
  - b) No está permitido fraccionar mercancías de una factura, nota fiscal o documento equivalente para transportar en dos o más vehículos sea en un mismo o diferentes viajes.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

2. Cuando la mercancía es transportada por el mismo importador:
- El importador podrá transportar en un mismo vehículo y en un mismo viaje, mercancías correspondientes a una o más DUI's o DMI's fraccionadas o sin fraccionar.
  - Se prohíbe transportar en dos o más vehículos mercancías correspondientes a una DUI o DMI fraccionada o sin fraccionar sea en el mismo o diferentes viajes.

**QUINTO.** La factura, nota fiscal o documento equivalente emitida por el importador o la fotocopia legalizada de la DUI o DMI otorgada por el Despachante de Aduana, para el inicio de transporte interno tendrá vigencia de dos (2) días a partir de su emisión o legalización.

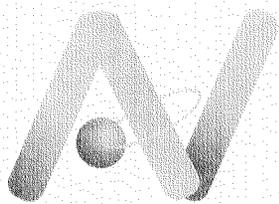
El primer control de la administración aduanera o la primera patrulla del COA que intervenga, verifica y realiza lo siguiente:

- El número de la DUI o DMI a la que corresponde la mercancía.
- La fecha de fabricación y número lote de producción para los casos del numeral primero de esta Resolución.
- Estampa el sello de control aduanero con fecha y hora en la factura y/o fotocopia legalizada de DUI o DMI y firma con aclaración de nombre del funcionario interviniente.
- Emite el Acta de Intervención, correspondiente.

De existir subsiguientes intervenciones, se verificará el sello del control aduanero y se estampará el sello de conformidad siempre que no exista observaciones.

**SEXTO.** De evidenciarse alguna diferencia entre la mercancía transportada y la descrita en la factura, nota fiscal o documento equivalente así como en la fotocopia legalizada de la DUI o DMI que pueda implicar la comisión de ilícito aduanero, la patrulla del COA o funcionarios de la administración aduanera intervinientes, escoltarán al medio de transporte hasta el recinto aduanero más próximo al lugar de la intervención para la correspondiente revisión física de esta mercancía.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**SEPTIMO.** La patrulla del COA así como los funcionarios de la administración aduanera que intervengan al tránsito interno en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el plazo máximo de dos (2) días de producido dicha intervención obligatoriamente deben entregar al encargado de sistemas de la respectiva Gerencia Regional los reportes de intervenciones efectuadas con o sin observaciones.

El encargado de sistemas de la Gerencia Regional, registrará en una base de datos de control específico de la Aduana el número y datos de los reportes de intervenciones efectuadas a tránsito interno para conocimiento a nivel nacional.

**OCTAVO.** El despachante de aduana deberá describir la fecha de fabricación y número de lote de producción en el despacho de las mercancías detalladas en el anexo a la presente resolución, que se tramiten en aduanas de frontera o zonas francas ubicadas en localidades fronterizas, en el rubro 44 de la Declaración Unica de Importación (DUI) o en el Rubro 14 de la Declaración de Mercancías de Importación (DMI) independientemente de las características habituales de la mercancía.

**NOVENO.** El incumplimiento a las determinaciones establecidas en la presente Resolución se sujetará al procedimiento establecido por el artículo 187° del Código Tributario Boliviano.

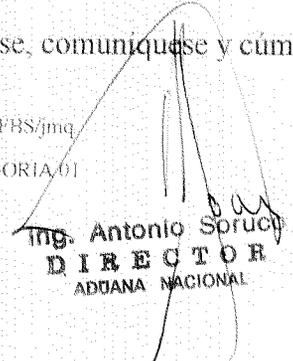
**DECIMO.** La prueba piloto aprobada por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de julio de 2004 por un plazo de sesenta (60) días. Concluido este plazo la Gerencia Regional de Aduana Tarija con el apoyo de su Unidad de Fiscalización presentará ante la Gerencia Nacional de Normas, el informe correspondiente para los ajustes necesarios, su aprobación definitiva y aplicación general.

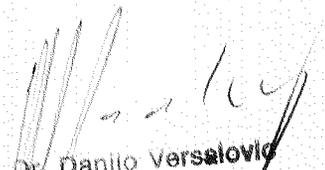
**DECIMO PRIMERO.** Concluido el plazo de la prueba piloto, la Gerencia Nacional de Sistemas, adecuará el control de saldos de mercancías en el sistema informático de la Aduana Nacional.

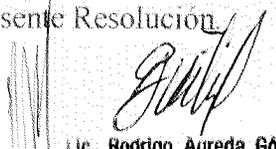
La Gerencia Regional de Tarija sus administraciones aduaneras dependientes y la Unidad de Control Operativo Aduanero, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

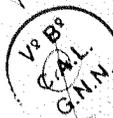
GNN: CAL/FBS/jmq  
08/07/04  
RD. CATEGORIA 01

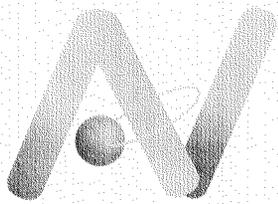
  
**Ing. Antonio Sprucy**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
**DIRECTOR a.i.**  
ADUANA NACIONAL

  
**Dr. S. Alberto Gorda Matayo**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **ANEXO**

### **DETALLE DE MERCANCIAS SUJETAS A DESCRIPCION DE FECHA DE FABRICACION Y NUMERO DE LOTE DE PRODUCCION EN LA DECLARACION DE IMPORTACION**

- a) Harina de trigo
- b) Fideo
- c) Arroz
- d) Aceites vegetales
- e) Bebidas alcohólicas y no alcohólicas



# Formulario de Control de Saldos de Mercancías

DUI



Llenar solamente las  
casillas con fondo  
**BLANCO**

**1 Datos del Importador**

Ruc

Nombre

**2 Datos de la mercancía nacionalizada en la Aduana de Frontera o Zona Franca**

**Mercadería**

Bultos	Peso	U.M.	
		kg	▼

**3 Datos de la mercancía fraccionada para transportar al interior de Territorio Nacional**

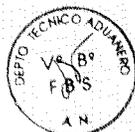
	Bultos	Peso	
Total	0	0	
Saldo	0	0	

N°	Bultos	Peso	Fecha	Destino	Referencia
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					



*(Handwritten marks)*

27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				



*Handwritten signature or initials*

78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				



*h*

*M G A*